

IEEBCS-CG008-FEBRERO-2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**Abreviaturas**

Censo 2020:	Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Comité técnico:	Comité Técnico Asesor de Consulta a personas con Discapacidad
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consulta:	Consulta de Personas con discapacidad en el Estado de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ENADIS:	Encuesta Nacional sobre Discriminación.
Estado:	Estado de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Baja California Sur.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JEE:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Presidencia:	Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
PLE:	Proceso Local Electoral.
Protocolo:	Protocolo para la Consulta de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.
Reglamento para el registro:	Reglamento para el registro de Candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.
SE:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
UTIGND:	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

1.- Antecedentes

1.1. Publicación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur. El 31 de diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 1658 mediante el cual se expidió la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.

1.2. Publicación de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto¹ por el que se modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución General.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 2178², por medio del cual se creó la Ley Electoral, así mismo se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones normativas estatales.³

¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

² Disponible para su consulta en: http://sec.in.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf

³ Misma que fue reformada en fechas 30 de mayo de 2017 y 14 de diciembre de 2021 mediante Decretos 2435, 2436 y 2728, respectivamente.

1.4. Aprobación del Reglamento para el Registro. El 26 de marzo de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Reglamento para el Registro, mediante acuerdo CG-0023-MARZO-2015.

1.5. Modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro. El 12 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria, diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro, mediante acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020⁴.

1.6. Sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y acumulados. El 24 de abril de 2021, el TEEBCS emitió sentencia respecto al expediente número TEEBCS-JDC-092/2021 y acumulados, por medio de la cual, ordenó al Consejo General implementar acciones afirmativas para las personas con discapacidad, que garanticen efectivamente su participación política, para lo cual, deberá hacer una consulta a las personas con discapacidad, atendiendo a la Convención y el modelo social de la discapacidad.

1.7. Publicación de reforma a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 14 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2728 derivado de la armonización de las reformas de 2019 y 2020 en materia de Paridad entre los Género y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en la cual se integra a las personas con discapacidad, iniciando su vigencia el día siguiente.

1.8. Designación de la Junta Estatal Ejecutiva para dirigir las tareas de la Consulta. El 31 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General designó a la Junta Estatal Ejecutiva como órgano encargado de dirigir las tareas de preparación, diseño y operación de la consulta libre e informada para personas con discapacidad, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-CG009-ENERO-2022.

1.9. Presentación del Proyecto para la Consulta y el cronograma de trabajo. El 22 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General, se presentó el Proyecto de Protocolo para la Consulta Libre e Informada para Personas con Discapacidad y cronograma de trabajo, en cumplimiento al punto segundo del acuerdo IEEBCS-CG009-ENERO-2022.

1.10. Reuniones de trabajo de acercamiento con las personas con discapacidad en la entidad. Con fechas, 6 y 8 de abril, 4 y 17 de mayo, así como el 14 de agosto del 2022, la Presidencia, la Titular de la DEOE, la Titular de la UTIGND, y personal de dichas áreas, sostuvieron reuniones de trabajo en los municipios de Comondú, Loreto, Mulegé, con autoridades municipales y áreas especializadas en atención a personas con discapacidad, así como con diversas personas con discapacidad con la finalidad de dar información preliminar de la Consulta a personas con discapacidad.

1.11. Acuerdo INE/CG589/2022. En fecha 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.pdf>

el Estado y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

1.12. Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022. En fecha 25 de agosto de 2022, mediante sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores del INE, aprobó los ajustes al plan de trabajo del proyecto de la distritación nacional 2021-2023.

1.13. Aprobación del Protocolo y Cronograma. El 31 de agosto de 2022, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el Protocolo y el Cronograma de trabajo para la Consulta de personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-JEE058-AGOSTO-2022⁵.

1.14. Aprobación de modificaciones al Protocolo y Cronograma. El 14 de septiembre de 2022, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó modificaciones al Protocolo y el Cronograma de trabajo para la Consulta de personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-JEE059-SEPTIEMBRE-2022⁶.

1.15. Creación del Comité Técnico. El 14 de septiembre de 2022, la JEE aprobó la creación del comité técnico, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS, mediante acuerdo IEEBCS-JEE060-SEPTIEMBRE-2022.

1.16. Instalación del comité técnico. En fecha 21 de septiembre de 2022, en sesión virtual se instaló el Comité Técnico.

1.17. Aprobación de Convocatoria para el proceso de consulta. El 22 de septiembre de 2022, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó la Convocatoria y sus anexos para el proceso de consulta para personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-JEE062-SEPTIEMBRE-2022⁷.

1.18. Aprobación de convocatoria para observadores u observadoras. El 22 de septiembre de 2022, la JEE aprobó la convocatoria dirigida a las personas que deseen participar como observadores u observadoras de la Consulta, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el TEEBCS, mediante acuerdo IEEBCS-JEE063-SEPTIEMBRE-2022.

1.19. Etapa informativa de la Consulta. Los días 23, 24, 25, 30 de septiembre y 19 de octubre de 2022, en los municipios de Mulegé, Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos, respectivamente, se llevaron a cabo por parte del personal de este Instituto las reuniones de la etapa informativa previa a la Consulta.

1.20. Aprobación de modificaciones al Protocolo y Cronograma. El 5 de octubre de 2022, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó modificaciones al Protocolo y el Cronograma de trabajo para la Consulta de personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-JEE064-OCTUBRE-2022⁸.

⁵ Disponible para su consulta en: https://ieebcs.org.mx/documentos/jee_acuerdos/IEEBCS-JEE058-AGOSTO-2022.pdf

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/jee_acuerdos/IEEBCS-JEE059-SEPTIEMBRE-2022.pdf

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/jee_acuerdos/IEEBCS-JEE062-SEPTIEMBRE-2022.pdf

⁸ Disponible para su consulta en: https://ieebcs.org.mx/documentos/jee_acuerdos/IEEBCS-JEE064-OCTUBRE-2022.pdf

1.21. Aprobación de modificaciones a la Convocatoria para el proceso de consulta. El 5 de octubre de 2022, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó modificaciones a la Convocatoria para el proceso de consulta para personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur y sus anexos, mediante acuerdo IEEBCS-JEE065-OCTUBRE-2022⁹.

1.22. Aprobación de modificaciones a la Convocatoria para observadores u observadoras. El 5 de octubre de 2022, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó modificaciones a la Convocatoria y su anexo dirigida a las personas que deseen participar como observadores u observadoras de la consulta a personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-JEE066-OCTUBRE-2022¹⁰.

1.23. Celebración de Consultas. El 9, 16, 23, 30 de octubre y 6 de noviembre de 2022, en los municipios de Loreto, Comondú, Los Cabos, La Paz y Mulegé, respectivamente se llevaron a cabo las Consultas.

1.24. Solicitudes de información. El día 25 de noviembre de 2022, la DEPPP solicitó a Presidencia¹¹, SE¹², al Dr. Chikara Yanome Toda¹³, Consejero Electoral del Instituto, a la UTIGND¹⁴ y a la UCSI¹⁵ a efecto de definir la estrategia para diseñar la acción afirmativa para personas con discapacidad, la acción afirmativa y el acuerdo del mismo.

1.25. Reunión. En fecha 28 de noviembre de 2022, se llevó a cabo reunión virtual de trabajo con el Comité Técnico.

1.26. Solicitud de información. El día 29 de noviembre de 2022, la Presidencia¹⁶ solicitó a la Dra. Celia Palacios Mora, integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional del INE, información y datos relativos a grupos en situación de desventaja respecto a la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de Baja California Sur,¹⁷ con la finalidad de recabar información necesaria para la generación de insumos para la construcción y diseño de las acciones afirmativas en cumplimiento de la Sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y ACUMULADOS.

1.27. Modificaciones al Reglamento para el Registro. El 5 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó la implementación de acción afirmativa para las personas con discapacidad, en el Reglamento para el registro, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS; mediante acuerdo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022.

1.28. Recepción de escrito. En fecha 25 de enero de 2023, mediante correo electrónico, se recibió escrito signado por una ciudadana, quien se ostenta como persona con discapacidad,

⁹ Disponible para su consulta en: https://ieebcs.org.mx/documentos/jee_acuerdos/IEEBCS-JEE065-OCTUBRE-2022.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://ieebcs.org.mx/documentos/jee_acuerdos/IEEBCS-JEE066-OCTUBRE-2022.pdf

¹¹ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0850-2022

¹² Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0848-2022.

¹³ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0853-2022

¹⁴ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0854-2022.

¹⁵ Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-C0855-2022

¹⁶ Mediante oficio IEEBCS-PS-0544-2022.

¹⁷ Aprobada el día 20 de Julio, mediante acuerdo INE/CG589/2022.



dirigido a Consejeras y Consejeros Electorales, por el que presentó propuesta relativa a los bloques de competitividad.

1.29. Remisión de escrito. En fecha 25 de enero de 2023, mediante correo IEEBCS-PS-C0077-2023, la Presidencia remitió a Consejeras y Consejeros Electorales el escrito signado por una ciudadana, quien se ostenta como persona con discapacidad, dirigido a los Consejeros Electorales, por el que presentó propuesta relativa a los bloques de competitividad.

1.30. Remisión de escrito a SE. En fecha 25 de enero de 2023, mediante correo electrónico, la Consejera Electoral Alma Alicia Ávila Flores remitió a la SE para su análisis el escrito signado por la ciudadana, quien se ostenta como persona con discapacidad, por el que presentó propuesta relativa a los bloques de competitividad.

1.31. Remisión de escrito a la UTIGND. En fecha 26 de enero de 2023, mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C0148-2023, la SE remitió a la UTIGND para su análisis y de ser factible se considerara para la propuesta de la metodología de bloques, el escrito signado por la ciudadana, quien se ostenta como persona con discapacidad, por el que presentó propuesta relativa a los bloques de competitividad.

1.32. Recepción de escrito. En fecha 26 de enero de 2023, mediante correo electrónico, se recibió escrito signado por el Grupo de personas con y sin discapacidad, dirigido al Consejo General, por el que presentaron propuestas relativas a los bloques de competitividad.

1.33. Remisión de escrito a la UTIGND. En fecha 26 de enero de 2023, mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C0144-2023, la SE remitió a la Presidencia el escrito signado por el Grupo de personas con y sin discapacidad, dirigido al Consejo General, por el que presentaron propuestas relativas a los bloques de competitividad.

1.34. Remisión de escritos Consejeras y Consejeros Electorales. En fecha 27 de enero de 2023, mediante correo IEEBCS-PS-C0083-2023, la Presidencia remitió a Consejeras y Consejeros Electorales el escrito signado por el Grupo de personas con y sin discapacidad, dirigido al Consejo General, por el que presentaron propuestas relativas a los bloques de competitividad.

1.35. Reunión de trabajo. En fecha 2 de febrero de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales, la SE, integrantes de la JEE y Unidades de este Instituto en el que se abordó lo relativo a los bloques de competitividad.

1.36. Remisión de escrito a la SE. En fecha 3 de febrero de 2023, mediante correo IEEBCS-PS-C0127-2023, la Presidencia remitió a la SE, los escritos signados por la ciudadana, así como por el Grupo de personas con y sin discapacidad, dirigidos a las y los Consejeros Electorales, por el que presentaron dudas y propuesta relativa a los bloques de competitividad.

1.37. Remisión de escrito a la UTIGND. En fecha 3 de febrero de 2023, mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C0259-2023, la SE remitió a la UTIGND los escritos signados por la

ciudadana, así como por el Grupo de personas con y sin discapacidad, para su revisión y análisis a efectos de dar respuesta.

2. Considerando

2.1 Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo al ser el órgano superior de dirección, el cual tiene la facultad de expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las obligaciones de este Instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero y 18, fracciones I y XXIV de la Ley Electoral, así como el resolutivo SÉPTIMO de la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS emitida por el TEEBCS.

2.2. De la determinación de la implementación de la metodología /de los Bloques de Competitividad en cumplimiento de la Sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y Acumulados.

En fecha 24 de abril de 2021, el TEEBCS emitió la sentencia dentro del expediente TEEBCS-JDC-092/2021 y acumulados, por la que ordenó al Consejo General implementar acciones afirmativas para las personas con discapacidad, que garanticen su participación política, estableciendo mecanismos de participación ciudadana, como lo es la Consulta, herramienta para dotar de mayores elementos para la determinación de las acciones encomendadas.

En cumplimiento a la sentencia mencionada en el párrafo que antecede, y una vez llevadas a cabo todas y cada una de las etapas de las Consultas, en fecha 5 de diciembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022, por medio del cual se implementaron las acciones afirmativas para las personas con discapacidad, estableciéndose en el Reglamento de Registro.

En ese sentido, en cuanto a lo ordenado por el TEEBCS respecto de:

(...)

1. *"Establecer la postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una fórmula en cada bloque de competitividad (una fórmula en un bloque alto y otra en un bloque bajo)."*

Se determinó en el acuerdo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022, el establecimiento de la siguiente acción afirmativa:

(...)

"Vigésimo Octavo. Para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán establecer una postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una fórmula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021."

Asimismo, de conformidad con el Considerando 2.2.5 y el punto Tercero del referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo de 30 días hábiles, presente al Consejo General la propuesta de metodología de bloques de competitividad para la elección de ayuntamientos, para que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postulen de forma obligatoria, fórmulas de personas con discapacidad.

Por tal motivo, se advierte la necesidad de realizar un análisis mediante el cual se recaben aspectos relevantes para la determinación de la metodología ordenada en torno a la participación política de las personas con discapacidad dentro de las postulaciones a candidaturas a cargos de elección popular.

En primer término, resulta necesario identificar el sistema normativo base en la cual se justifica la necesidad de implementar medidas o mecanismos que favorezcan a impulsar la participación política de las personas con discapacidad en nuestra entidad.

Por tanto, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos¹⁸:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

También, con referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos¹⁹:

- 1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- 2. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- 3. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

En este tenor, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁰ establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en la vida política y pública, para ello los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

¹⁸ Artículo 23 de dicha Convención.

¹⁹ Artículo 25 de dicho Pacto Internacional

²⁰ En su artículo 29.

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
- iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

Por lo anterior, como establece dicha Convención en su artículo 1, párrafo segundo, las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional²¹ de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.

En el marco normativo nacional, el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Ley General para la Inclusión reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio²².

Al respecto, en el ámbito local, la Ley estatal para la Inclusión, refiere que en un ejercicio de progresividad que obliga a las autoridades para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones.²³

De igual forma, la misma Ley referida en el párrafo que antecede señala de forma expresa la necesidad de implementar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de forma directa o indirecta menos favorable. Así mismo, señala que la administración pública impulsará el establecimiento de acciones afirmativas positivas consistentes en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las

²¹ Se utiliza el término "diversidad funcional" porque el término que la CDPD utiliza, "deficiencia", puede tener una connotación peyorativa o imprecisa acerca de las características propias de las personas.

²² Artículo 1, párrafo tercero de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

²³ Artículo 3, fracción XXXV, de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.

desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural²⁴.

En este contexto, ante un entorno histórico que ha naturalizado la discriminación frente a la existencia de dichas características, y que las cuales han estado asociadas con las dificultades para la participación plena y efectiva en la sociedad. Lo que se traduce en que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas e incluso en el trato cotidiano la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos.

Además, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona.

Como resultado, las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión. Una alta proporción vive en pobreza, y además es discriminada en la educación, la salud y el empleo, entre otros ámbitos. Cuando, además de la discapacidad, las personas poseen otras características históricamente estigmatizadas, sus condiciones de desventaja empeoran. Rasgos como el origen étnico, la diversidad sexual o de género, o la edad pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

En una interpretación conforme a la progresividad de derechos en cuanto a todas aquellas disposiciones que mayor beneficien a las personas, con observancia en lo establecido en la Constitución Federal, y leyes generales y estatales de la materia antes citadas,²⁵ y con base en sus competencias, este Consejo General propone implementar acciones que impulsen y maximicen los derechos político electorales de las personas con discapacidad para su inclusión y participación en la próxima contienda electoral.

Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis XXVIII/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.- Todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos

²⁴ Artículo 8, párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.

²⁵ Artículo 1º de la Constitución Federal, artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y del artículo 8, párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.

y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Adicionalmente, se considera relevante destacar los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales que han brindado orientación que valida el establecimiento de medidas que impulsen la participación de las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a votar y ser votadas para alcanzar espacios de toma de decisión en los órganos públicos de sus entidades.

Por tanto resulta pertinente considerar de igual forma los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: SUP-JDC-92/2022, SUP-JDC-102/2022 y SUP-JDC-103/2022; SUP-RAP-121/2020 y sus acumulados, mismos que refieren a la necesidad establecer medidas que garanticen de manera real la participación política de las personas con discapacidad, para que sean incluidas de manera igualitaria, plena y efectiva en la sociedad, como puede ser el acceso a los cargos públicos y de elección popular.

2.3. De la Metodología de Bloques de Competitividad respecto de la Postulación de Personas con Discapacidad.

En primera instancia, de conformidad con lo ordenado en el punto Tercero del acuerdo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022, por medio del cual se instruye a la SE, a presentar una propuesta de metodología de bloques de competitividad para personas con discapacidad para la elección de ayuntamientos, se presentó la propuesta de metodología de bloques de competitividad en la reunión de trabajo de fecha 2 de febrero de 2022, ambas convocadas por la Presidencia de este Consejo, en la cual se presentó ante las y los integrantes del Consejo General dicha propuesta.

Ahora bien, en relación a lo antes expuesto, la metodología de bloques de competitividad para efecto de la postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad en los ayuntamientos, con fundamento en lo establecido en el artículo 282, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que es una metodología que permite identificar, de los resultados de la votación válida emitida, las demarcaciones mayormente competitivas y de las menor competición, de los Partidos Políticos, Coalición y Candidatura Común, en el proceso electoral inmediato anterior en el que contendieron.

En este sentido, se retoma dicha metodología para identificar los ayuntamientos que de acuerdo a sus porcentajes de votación tuvieron mayor y menor competitividad con el fin de visibilizar los espacios en que las personas con discapacidad tengan mayores oportunidades de ser electas e incidir en la participación política para que impacte en beneficio del fortalecimiento de los derechos de las personas pertenecientes a este grupo.

Por lo anterior, en un primer orden de ideas, se puntualiza que de los referentes esenciales para diseñar la metodología se encuentra el aspecto poblacional de las personas con discapacidad



que residen en cada uno de los municipios, así como del porcentaje poblacional de personas con discapacidad con respecto al total de la población de cada uno de los municipios, lo cual permite configurar el número de bloques a establecerse para efecto de maximizar la participación real de las personas con discapacidad.

Es así que, de conformidad con el contexto poblacional en Baja California Sur, referente a las personas con discapacidad, de conformidad a los resultados del Censo 2020 del INEGI, se identifica lo siguiente:

Tabla 1: Porcentaje de población con discapacidad por municipios.

Municipio	Población Total	Población con Discapacidad	% Población con Discapacidad
Comondú	73 021	4 530	6.20%
La Paz	292 241	15 395	5.27%
Mulegé	64 022	3 330	5.20%
Loreto	18 052	910	5.04%
Los Cabos	351 111	11 218	3.20%

Lo cual, en concordancia con el Acuerdo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022 se advierte necesario identificar que poblacionalmente, los municipios de **La Paz, Los Cabos y Comondú**, son los que representan una mayor población en estos municipios. Por otra parte, en una perspectiva porcentual, es decir la proporcionalidad de la población respecto a la población total en su municipio, son **Comondú, La Paz y Mulegé**, como se puede observar en la tabla anterior.

En este contexto, se destaca que la densidad poblacional en el municipio de **Comondú es de 4,530 personas**, lo que representa un **6.20%**, con respecto al total de la población de dicho municipio, seguido de **La Paz, que es de 15,395 personas**, lo que representa un porcentaje del **5.27%** por último, el municipio de **Mulegé que cuenta con 3,330 personas lo que representa el 5.20%**. Porcentajes que destacan la población total de personas con discapacidad respecto a la población total en los ayuntamientos.

De lo anterior, se destaca la necesidad de generar una metodología que favorezca la obtención de espacios de competición que, desde el enfoque de derechos humanos, pueda traducirse en mecanismos que promuevan que las personas tengan acceso a una participación activa en las etapas del proceso electoral particularmente en las postulaciones y el acceso a los cargos de elección popular.

Por tanto, se considera importante que en la metodología confluya en primer orden, la competitividad, asociada al contexto poblacional en cada municipio por partido político, coalición y candidatura común.

Ahora bien, otro aspecto relevante a considerar es el universo de personas que se encuentran en la posibilidad de votar y ser votadas, como se refleja en el Padrón y Listado nominal, del cual se toma con corte al 13 de enero del 2023 que emite el INE, que se explica en la siguiente tabla:

Tabla. 2. Listado de Padrón Electoral y Lista Nominal desagregado por sexo y municipio.

MUNICIPIOS	PADRON-HOMBRES	PADRON-MUJERES	TOTAL-PADRON	LISTA N.-HOMBRES	LISTA N. MUJERES	TOTAL-LISTA N.
COMONDÚ	28210	27792	56002	27946	27516	55462
LA PAZ	107947	109834	217781	106929	108859	215788
LORETO	6490	6344	12834	6420	6279	12699
LOS CABOS	129892	117423	247315	128470	116237	244707
MULEGÉ	22216	20717	42933	21944	20475	42419
Total general	294755	282110	576865	291709	279366	571075
Fuente de datos: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en los Datos por rangos de edad, entidad de origen y sexo del Padrón Electoral y Lista Nominal 2023, con fecha de corte 13 de enero de 2023, del Instituto Nacional Electoral, disponible en: https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/tematica/padron-electoral .						

Derivado de ello, como se observa la mayor población de personas en condiciones de votar y ser votadas se encuentra en los municipios de La Paz, Los Cabos, y Comondú.

Lo anterior, permite identificar las demarcaciones municipales con mayor población en condiciones de participación política, resultando un elemento relevante para el diseño de la metodología de bloques de competitividad, dado que como se observa, reiterativamente son tres los municipios con mayores condiciones de participación de personas con discapacidad, considerando necesario establecer un bloque integrado con tres municipios, dando oportunidad de maximizar que las personas con discapacidad puedan participar en aquellos municipios donde se presente la mayor población, como en aquellos que tienen menor población de este grupo de atención prioritaria.

Esto es así, puesto que estableciendo un bloque integrado por tres municipios se amplían las condiciones de configurar bloques en donde existan dentro de ellos los municipios con mayores oportunidades de participación de las personas con discapacidad y de igual manera puedan tener representación en las postulaciones en ayuntamientos con menor población, pero igualmente importantes en la entidad, en los que se manifiesta sistemáticamente una falta de atención y por tanto de participación de las personas con discapacidad, siendo relevante visibilizar la condición de desventaja al ser municipios con bajo presupuesto, con menor población pero con las mismas necesidades de atención.

En consecuencia, se establece la metodología de bloques en cumplimiento a la determinación del Consejo General en el Acuerdo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022, **para la postulación de una fórmula obligatoria de personas con discapacidad en al menos dos de los cinco ayuntamientos de los municipios del Estado, para el próximo PLE 2023-2024**, dicha metodología que será incorporada en el Reglamento para el Registro como artículo transitorio Vigésimo Noveno, en los siguientes términos:

"Para efectos de la elección en ayuntamiento se entenderá por bloques de competitividad para personas con discapacidad, los segmentos que resulten de dividir en dos partes las demarcaciones municipales en las que los partidos políticos

pretendan competir en lo individual, en coalición o en candidatura común, considerando los porcentajes de votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección inmediata anterior. Este concepto solo será aplicable cuando se postule en 4 o 5 ayuntamientos.

Para el proceso local electoral 2023-2024, las postulaciones que hagan los partidos políticos en lo individual, en coaliciones o candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos, se sujetarán a lo siguiente:

En los casos en que los partidos políticos postulen en 4 o 5 ayuntamientos, se utilizará la metodología descrita en los numerales 1 al 6 del presente artículo.

De postular en tres o menos ayuntamientos, se atenderá el cumplimiento a la postulación en dc's de los cinco ayuntamientos que postule.

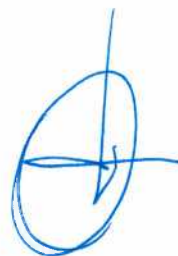
1. Se integrarán los resultados de la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada ayuntamiento, obtenida en el proceso local electoral inmediato anterior con base en lo siguiente:

- a) Candidatura Común. Para la obtención de la votación válida emitida para cada uno de los partidos políticos en lo individual que integraron la candidatura común, se tomará la votación recibida por la misma y se distribuirá de acuerdo a la forma establecida en el convenio de candidatura común para efectos de la conservación de registro.*
- b) Coalición. Para la obtención de la votación válida emitida para cada uno de los partidos políticos en lo individual que integraron la coalición, se tomará la votación recibida por cada partido en cada municipio y en los casos en que los votos se hayan emitido a favor de dos o más partidos coaligados, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Electoral.*
- c) Partidos políticos. Para la obtención de los porcentajes de votación válida emitida por partido político que haya participado en lo individual, se tomará la votación recibida por cada uno de ellos en cada municipio.*

Tratándose de partidos políticos que hayan participado en coalición en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará en términos de los artículos 48, tercer párrafo y 146, fracción III de la Ley Electoral, y del artículo 87, párrafo 12 de la LGPP.

Tratándose de partidos políticos que hayan participado bajo la figura de la candidatura común la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto en el proceso local electoral inmediato anterior.

2. Posteriormente, se calculará el porcentaje que cada partido político obtuvo en los ayuntamientos correspondientes, respecto de la votación válida emitida. El porcentaje deberá expresarse en puntos decimales a dos posiciones.



3. Se elaborará una lista por partido político con el porcentaje de votación válida emitida en cada ayuntamiento, ordenándose de menor a mayor por dicho criterio.

Si algún partido político, en la última elección, no haya participado en alguno de los ayuntamientos, su porcentaje respecto de esa demarcación equivaldrá a 0%.

4. El número total de Ayuntamientos se dividirá entre dos bloques, donde cada uno representará la mitad del total de postulaciones por partido político. Integrándose los dos 2 bloques siguientes:

Baja: Ayuntamientos con el porcentaje de votación más bajo y

Alta: Ayuntamientos con el porcentaje más alto.

Para efectos de los bloques de competitividad los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común, serán tomados como si se tratara de un solo partido político, por lo que se sumarán los porcentajes de votación válida emitida obtenida en lo individual de los partidos políticos que la integran.

5. Si del resultado de la división en dos bloques se tuviese un ayuntamiento sobrante este se integrará al bloque de competitividad bajo.

Lo cual genera una configuración para cada bloque de la manera siguiente:

a. **Bloque Bajo.** Deberá integrarse por tres de los cinco ayuntamientos y

b. **Bloque Alto.** Deberá integrar por dos de los cinco ayuntamientos.

6. En cada uno de los bloques, se integrará una fórmula de personas con discapacidad, **el orden de asignación al interior de los bloques, se realizará con base en la autodeterminación de cada partido político que contienda en lo individual o con base a lo establecido en el convenio de coalición o candidatura común.**

La fórmula de personas con discapacidad podrá estar integrada por personas de diferentes condiciones de discapacidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para su postulación.

Los bloques de competitividad no resultarán aplicables a los partidos políticos nacionales o locales que obtengan su registro con fecha posterior al último proceso local electoral inmediato anterior y que no hayan participado en el mismo; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen.

Serán aplicables las reglas de constitución de bloques de competitividad a los partidos políticos que obtengan su registro como local, habiendo participado en el proceso local electoral inmediato anterior como partidos políticos con registro nacional.

En el supuesto de coaliciones y candidaturas comunes, para determinar los ayuntamientos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente:

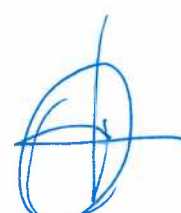
- a) *Tratándose de partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que hubieran participado en forma individual en el proceso local electoral inmediato anterior, se considerará la suma de la votación válida emitida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.*
- b) *Tratándose de partidos políticos que participen en forma individual, y que lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso local electoral inmediato anterior, se considerará la votación válida emitida por el partido político en lo individual.*
- c) *De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición o candidatura común hubiera participado en forma individual en el proceso local electoral inmediato anterior, o que la coalición o candidatura común se integrara por partidos distintos o que se conformara en ayuntamientos diferentes a la coalición o candidatura común actual, se considerará la suma de la votación válida emitida por cada partido político en lo individual.*

Después de integrar la votación válida emitida referida en los incisos a), b) y c) se llevarán a cabo los procedimientos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

De lo anterior se destaca que esta metodología de bloques es armónica con los principios de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, así como de la elección consecutiva, en tanto que se determina la postulación de una fórmula en cada bloque, en los 58 cargos a cubrir en los cinco ayuntamientos que componen a la entidad, lo cual permite impulsar la participación de personas con discapacidad en la contienda electoral en la elección de ayuntamientos.

*De igual forma, esta metodología convive armónicamente con el cumplimiento del principio de **Paridad** que es de observancia obligatoria por parte de los partidos políticos en las postulaciones tal y como se señala en los artículos 40, fracción I con relación al 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución General.*

Para los efectos de lo establecido en la metodología de bloques de competitividad para personas con discapacidad para el PLE 2023-2024, los porcentajes de votación válida emitida por partido político en lo individual para la elección de ayuntamientos serán notificados por parte de la Secretaría Ejecutiva con la temporalidad requerida para su análisis y construcción de bloques."



Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2.4, con relación al 2.3 del Acuerdo IEEBCS-CG094-D CIEMBRE-2022, por medio del cual se instruye a la SE, adicionalmente a la metodología de bloques de competitividad para personas con discapacidad, los formatos de registro de candidaturas de personas pertenecientes a este grupo, el cual consiste en el FORMATO MBPDISC correspondiente al escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de las personas que se auto identifiquen con una condición de discapacidad permanente, en cumplimiento a dicho acuerdo, se tiene a bien aprobar el formato propuesto por la SE, el cual se anexa al presente acuerdo.

En ese contexto, cabe señalar que en fecha 25 de enero de 2023, mediante correo electrónico, se recibió escrito signado por una ciudadana, quien se ostenta como persona con discapacidad, por el que presentó propuesta relativa a los bloques de competitividad, el cual fue remitido en misma fecha por la Presidencia a Consejeras y Consejeros Electorales, así como a la UTIGND por la SE, para su análisis y de ser factible se considerara para la propuesta de la metodología de bloques.²⁶

De igual manera, en fecha 26 de enero de 2023, mediante correo electrónico, se recibió escrito signado por el Grupo de personas con y sin discapacidad, dirigido al Consejo General, por el que presentaron propuestas relativas a los bloques de competitividad, el cual fue remitido en misma fecha por la SE a la Presidencia, quien a su vez lo remitió en fecha 27 de enero de 2023, a Consejeras y Consejeros Electorales.²⁷

Es importante precisar que en fecha 3 de febrero de 2023, la Presidencia remitió a la SE, los escritos signados por la ciudadana, así como por el Grupo de personas con y sin discapacidad, dirigidos a las y los Consejeros Electorales; en la misma fecha, la SE remitió a la UTIGND dichos escritos, para su revisión y análisis, a efectos de darles la debida respuesta.²⁸

Por lo anteriormente expuesto, con base en los principios rectores que rigen a este Instituto y la materia electoral tales como: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, se emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se adiciona el artículo Vigésimo Noveno Transitorio en el Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, de manera temporal para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 y acumulados, en los términos señalados en los considerandos 2.2. y 2.3 del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba el formato de Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad para las Personas que se auto identifiquen con una Condición de Discapacidad Permanente con la denominación MBPDISC (Anexo 1), en cumplimiento a los artículos transitorios Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las dirigencias y representaciones de los partidos políticos, así como los porcentajes de votación válida emitida de los resultados de la conservación de registro del proceso local electoral anterior, con la temporalidad requerida para su análisis y construcción de bloques.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que elabore la respuesta a los escritos señalados en el Considerando 2.3 del presente acuerdo.

²⁶ Tal como se señaló en los antecedentes 1.28, 1.29, 1.30 y 1.31 del presente acuerdo.

²⁷ Tal como se señaló en los antecedentes 1.32, 1.33 y 1.34 del presente acuerdo.

²⁸ Tal como se señaló en los antecedentes 1.36 y 1.37 del presente acuerdo.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, a los Titulares de la Contraloría General, Unidad Técnica de Igualdad de Género y No discriminación, Unidad Técnica de Archivo, Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, todas de este Instituto.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

Octavo. Publíquese el artículo Vigésimo Noveno Transitorio del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, así como el Formato de Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad para las Personas que se auto identifiquen con una Condición de Discapacidad Permanente (MBPDISC) en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el **7 de febrero de 2023**, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Dr. Chikara Yanome Toda, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente del
Consejo General
Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario del
Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG008-FEBRERO-2023.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Anexo 1



[Handwritten signature]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

FORMATO MBPDISC

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LAS PERSONAS QUE SE AUTOIDENTIFIQUEN CON UNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PERMANENTE

CONSEJO (GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE)
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Presente.

(NOMBRE Y APELLIDOS DE POSTULADA (O), en mi carácter de postulada (o) al cargo de _____ del (PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE), "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que me AUTOIDENTIFICO como persona con discapacidad.

Por tal motivo, es mi derecho manifestar que soy una persona con discapacidad de tipo(s):
(marca con una **X** la o las condiciones de discapacidad que presente)

a) Física: ()

Discapacidad Motriz

otras: (espasmos musculares)

b) Sensorial: ()

Discapacidad Auditiva

Discapacidad Visual

Discapacidad del habla (mudez)

otras:

c) Mental: ()

Discapacidad conductual

psico-social

otras:

d) Intelectual: ()

Cognitivo-intelectual

otras:

Esto para los efectos conducentes para mi postulación, se presenta original para cotejo y copia simple de la **Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** en cumplimiento a los artículos Vigésimo Séptimo y Octavo del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

En _____ (señalar localidad), Baja California Sur, a ____ de _____ de 2024.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)